

Aunque latome Decha Despues no leayan de Corer ni
 corran los dho intereses desde el dia que seayan cumplido
 los dho treinta dias En adelante, y seayan de cargar
 el precio de la dha Villa despues de los dho treinta
 dias despues de firmada la dha Real Cedula como si
 efectivamente aquel dia buelera tomado la dha posesion
 y se corran los dho intereses, y asi mismo el dho Señor
 Marquis del Spinardo, aya de ser obligado, e obligue
 a hacer bueris al dho Señor Bartolome Spinola, y pa
 gar el dho intereses a la dha Villa de ocho por ciento
 al año de la cantidad que del precio de la dha Venta pa
 gare despues que se lediere la dha posesion auiendo tomado
 En mi despues de la fecha de la dha Real Cedula desde
 el dia que la tomase dentro del dho termino, y no la auiendo
 tomado por el dho su echo propio, les ade pagar, y le han
 de Corer desde el dia que seaya cumplido los treinta dias
 que lele a signar de terminos y para que tome la dha posesion
 En adelante asta la Real posesion y efectiva paga, de lo
 que restare debiendo del precio de esta Venta los qua
 les dho intereses se han de pagar por ambas partes
 Cada una lo que le tocare, En Reales de Plata do
 ble y porre liquidacion de lo que montaron los que el
 dho Señor Marquis del Spinardo deue y buelere de
 pagar, adesev bastante de cada la cuenta que hicieren el
 dho Señor Bartolome Spinola quien su poder tu biere
 En nombre de su Mage, firmada de su nombre el
 dho Jofre el dho Señor Marquis como si lo fuese de finido